

en dicha norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto el Consejo Regional ejercerá las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, establece que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de la Alcaldía, el cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en el caso del Gobierno Regional, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0294-2016-GORE-ICA/GR del 05 de agosto del 2016, se conformó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica, integrado por el Abog. Carlos Ramón Noda Yamada, Gerente General Regional, la Econ. Estefanía Baltazar Quijada, Gerente Regional de Desarrollo Económico (e), y el Abog. Oscar Enrique Malca Naranjo, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2016-GORE-ICA/GR, se reconstituyó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica, asignando al Econ. Víctor Andrés Hostos Chumpitazi, Gerente Regional de Desarrollo Económico, en calidad de miembro del Comité de Inversiones, en reemplazo de la Econ. Estefanía Baltazar Quijada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0299-2017-GORE-ICA/GR del 01 de setiembre del 2017, se acepta la renuncia del Econ. Víctor Andrés Hostos Chumpitazi al cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que conforme a los considerados anteriores se ha visto por conveniente la reconfiguración de los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria ley N.º 27902 y a la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones; En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica de la siguiente manera:

1. Gerente Regional de Planeamiento, Presidente Presupuesto y acondicionamiento Territorial
2. Gerente Regional de Desarrollo Económico Miembro
3. Subgerente de Promoción de la Inversión Privada Miembro

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución no demanda recursos adicionales a los previstos en la entidad.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** COMUNÍQUESE al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
Gobernador Regional

1583730-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque

#### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 9 de junio del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su Artículo 191° que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el Artículo 15°, inciso e), Artículo 21°, inciso h) y Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley No 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y su modificatoria Ley No 27902, prescriben como facultad del Consejo Regional aprobar la organización de las tres instancias del Gobierno Regional, así como las normas reglamentarias materializados en documentos de gestión.

Que, mediante Oficio N.º 380-2017-GR.LAMB./PR, de fecha 26 de abril del 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva a este despacho el expediente que sustenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque a fin de implementar en esta entidad las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Decreto Legislativo No. 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 027-2017-EF y su modificatoria Decreto Supremo No. 104-2017-EF, sobre el Sistema Administrativo Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece organizacionalmente que el ente Rector del

Sistema es la Dirección Nacional de Programación Multianual de Inversiones, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; el Órgano Resolutivo, aprueba y presenta el Programa Multianual de Inversiones ante el MEF; la Oficina Multianual de Inversiones, encargada de la fase de Programación Multianual del ciclo de Inversiones, realizando el seguimiento de metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorea el avance de la ejecución de los proyectos de inversiones; la Unidad Formuladora, es responsable de aplicar los contenidos, metodologías y parámetros de formulación, elabora fichas técnicas y estudios de pre inversión; y, la Unidad Ejecutora de Inversiones, responsable de la ejecución, sujetándose al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;

Que, la implementación del mencionado Sistema en el Gobierno Regional Lambayeque, implica tipificar como Órgano Resolutivo al Gobernador Regional, por tanto las competencias establecidas en el Decreto Legislativo No. 1252 y su Reglamento, requieren ser incluidas en el vigente ROF de la Entidad, en los términos que refiere el Artículo 6º del citado Decreto Supremo; mientras que la actual Oficina Regional de Programación de Inversiones deberá constituirse en la Oficina Regional Multianual de Inversiones, cumpliendo las siguientes funciones establecidas en el Artículo 7º de la misma norma nacional;

Que, en lo referente a la implementación de las Unidades Formuladoras dentro de esta Entidad, es necesario considerar que en la Sede Regional, las funciones previstas en el Artículo 8º del aludido Reglamento, sean asumidas por la actual Oficina de Estudios de Pre Inversión; y, en las Gerencias Regionales Sectoriales, por la unidad orgánica de Planeamiento o la que haga sus veces, siempre que se encuentre registrada en el Sistema;

Que, conforme al nuevo marco normativo generado por el mencionado Decreto Legislativo, algunas funciones de la actual Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones deben ser asumidas por la Oficina de Estudios de Pre Inversión, por tanto se constituye en una sola unidad orgánica denominada "Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones", que además de las funciones antes indicadas se estarán adicionando las siguientes: A) Proponer políticas institucionales, en los campos funcionales de la promoción de la inversión privada, así como de la cooperación internacional; B) Proponer normas regionales en materia de su competencia; C) Asegurar la implementación de normas nacionales relacionadas con los campos funcionales de su competencia, a nivel de entidad; llegando, de ser el caso, a la adecuación mediante normas regionales; D) Promover el incremento de la competitividad regional para aumentar el empleo formal y el bienestar de la población y concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada, en el marco del proceso de ordenamiento territorial regional; E) Promover la formulación de proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada; F) Promover el desarrollo de proyectos basados en la vocación productiva regional, en particular aquellos que permitan preservar la calidad ambiental y aprovechar de manera sostenible la biodiversidad; G) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada; H) Promover la imagen de la región como destino de inversión en relación con otros mercados; I) Brindar orientación e información a los inversionistas potenciales, a las empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales de su jurisdicción; J) Proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad e información sobre oportunidades de inversión privada; K) Coordinar con los organismos e instituciones del nivel nacional, responsables de la promoción de la inversión privada y cooperación internacional, la ejecución de actividades conjuntas a nivel regional; L) Proponer la constitución de comités especiales de promoción de la inversión privada – CEPRI; M) Recepcionar de los inversionistas nacionales o extranjeros, los proyectos de inversión sobre activos, empresas, servicios, obras públicas de infraestructura

y de servicios públicos, susceptibles de ser ejecutados por el sector privado; N) Proponer el plan regional de promoción de inversiones y cooperación internacional; O) Participar en la identificación, formulación y evaluación de programas y proyectos de cooperación internacional; P) Gestionar ante los organismos competentes, las solicitudes que en materia de cooperación internacional, presenten las dependencias del gobierno regional o instituciones vinculadas; Q) Promover en el ámbito regional la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco de la Ley 29230 "Ley de Obras por Impuestos";

Que, con respecto a la implementación de la Unidad Ejecutora de Inversiones, las funciones asignadas en el Artículo 9º, del acotado Reglamento, en definitiva se alinean a la Gerencia Regional de Infraestructura, por tanto es pertinente considerar dichas funciones como adicionales en el vigente ROF de la entidad;

Que, el Artículo 40º del vigente ROF incluye indebidamente la palabra "Personal", Sistema Administrativo Nacional que es competencia de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, error de redacción que se subsana eliminando la mencionada palabra;

Que, las propuestas de modificaciones descritas en párrafos anteriores, en ningún caso, genera mayores recursos presupuestales al Gobierno Regional Lambayeque, tal como lo asevera la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su Informe No. 103 -2017-GR-LAMB/ORPP, de fecha 20 de abril del año 2017;

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional No. 024-2015-GR.LAMB/CR, en los siguientes aspectos:

A) MODIFICAR cinco artículos, con las siguientes redacciones

##### Artículo 40o.

Es la encargada de ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con los campos funcionales de: contabilidad, tesorería, logística, administración de bienes muebles e inmuebles y servicios auxiliares, conforme a la normatividad que corresponda.

La Oficina Regional de Administración mantiene dependencia jerárquica con la gerencia general regional.

##### (06.4) OFICINA REGIONAL MULTIANUAL DE INVERSIONES

##### Artículo 47o.

Es el órgano encargado de conducir el sistema nacional multianual de inversión en el gobierno regional, en el marco de los lineamientos establecidos en la ley de la materia.

La Oficina Regional Multianual de Inversiones mantiene dependencia jerárquica con la gerencia general regional.

##### Artículo 48o.

Sus funciones son las siguientes:

A. Asumir la responsabilidad de la fase de programación multianual del ciclo de inversión en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque.

B. Elaborar el PMI del Gobierno Regional Lambayeque, en coordinación con las unidad formuladora y unidad

ejecutiva de inversiones, presentándolo al órgano resolutorio para su aprobación, para tal efecto tendrán en consideración las políticas sectoriales nacionales que correspondan.

C. Proponer al órgano resolutorio los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el PMI regional, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes sectoriales nacionales, el plan de desarrollo concertado regional y ser concordante con las proyecciones del marco macroeconómico multianual, cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el sistema nacional de presupuesto.

D. Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI regional.

E. Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada.

F. Informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.

G. Registrar a los órganos del Gobierno Regional Lambayeque que realizarán las funciones de unidad formuladora y unidad ejecutivo de inversiones, así como a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

H. Realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el pmí, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional del gobierno regional.

I. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el sistema de seguimiento de inversiones.

J. Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registrarán en el banco de inversiones.

K. Lograr el uso adecuado del control interno a nivel de oficina regional.

L. Ejecutar acciones relacionadas con la transparencia y lucha contra la corrupción.

M. Las demás funciones establecidas en la normatividad nacional o que sean dispuestas por la gerencia general regional.

#### Artículo 57o.

Para el adecuado funcionamiento de la oficina regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, cuenta con unidades orgánicas bajo su mando denominadas:

Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Oficina de Presupuesto.

Oficina de Organización y Tecnologías de la Información.

Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones.

#### (07.1.4) OFICINA DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES

#### Artículo 61o.

Son funciones de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones, las siguientes:

A. Ser responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión.

B. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los

cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

C. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de programación multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

D. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

E. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

F. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

G. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

H. Formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno regional.

I. Proponer políticas institucionales, en los campos funcionales de la promoción de la inversión privada, así como de la cooperación internacional.

J. Proponer normas regionales en materia de su competencia.

K. Asegurar la implementación de normas nacionales relacionadas con los campos funcionales de su competencia, a nivel de entidad; llegando, de ser el caso, a la adecuación mediante normas regionales.

L. Promover el incremento de la competitividad regional para aumentar el empleo formal y el bienestar de la población y concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada, en el marco del proceso de ordenamiento territorial regional.

M. Promover la formulación de proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada.

N. Promover el desarrollo de proyectos basados en la vocación productiva regional, en particular aquellos que permitan preservar la calidad ambiental y aprovechar de manera sostenible la biodiversidad.

O. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.

P. Promover la imagen de la región como destino de inversión en relación con otros mercados.

Q. Brindar orientación e información a los inversionistas potenciales, a las empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales de su jurisdicción.

R. Proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad e información sobre oportunidades de inversión privada.

S. Coordinar con los organismos e instituciones del nivel nacional, responsables de la promoción de la inversión privada y cooperación internacional, la ejecución de actividades conjuntas a nivel regional.

T. Proponer la constitución de Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada – CEPRIS.

U. Recepcionar de los inversionistas nacionales o extranjeros, los proyectos de inversión sobre activos, empresas, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, susceptibles de ser ejecutados por el sector privado.

V. Proponer el Plan Regional de Promoción de inversiones y cooperación internacional.

W. Participar en la identificación, formulación y evaluación de programas y proyectos de cooperación internacional.

X. Gestionar ante los organismos competentes, las solicitudes que en materia de cooperación internacional, presenten las dependencias del gobierno regional o instituciones vinculadas.

Y. Promover en el ámbito regional la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco de la Ley 29230 “Ley de Obras por Impuestos”.

Z. Las demás funciones establecidas en la normatividad nacional o que sean dispuestas por la oficina regional

de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial.

B) INCLUIR tres nuevos artículos con las siguientes redacciones:

**Artículo 17°A**

El gobernador regional, en materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene las siguientes funciones:

A. Aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, así como sus actualizaciones.

B. Presentar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el PMI aprobado, del Gobierno Regional Lambayeque, antes del 30 de marzo de cada año fiscal.

C. Designar al órgano estructurado que realizará las funciones de la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos o unidades orgánicas que realizan las funciones de la unidad formuladora y la unidad ejecutora de inversiones. Asimismo, designa al responsable de la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones, así como al responsable de la unidad formuladora de la sede del Gobierno Regional Lambayeque; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

D. Aprobar los mecanismos para la elaboración, implementación y actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura o servicios públicos a su cargo, generados mediante inversión con recursos públicos.

E. Aprobar las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política y planes respectivos.

F. Autorizar la ejecución de las inversiones del Gobierno Regional Lambayeque y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los proyectos aprobados en la ley de presupuesto o en el presupuesto institucional modificado.

Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

**Artículo 61oA.**

Las funciones previstas para las unidades formuladoras previstas en el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, son asumidas por la unidad orgánica de planeamiento, o la que haga sus veces, de la respectiva gerencia regional, siempre que se encuentre registrada en el antes mencionado sistema nacional.

**Artículo 113oA.**

La Gerencia Regional de Infraestructura, en materia del sistema nacional administrativo de programación multianual y gestión de inversiones, tiene las siguientes funciones:

A. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.

B. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

C. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en

materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

D. Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el banco de inversiones durante la fase de ejecución, en concordancia con la ficha técnica o el estudio de pre inversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.

C) ANULAR los artículos 51° y 52°.

**Artículo Segundo.-** ANULAR en el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, la expresión "Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones"; modificar la expresión "Oficina de Estudios de Preinversión" por la de "Oficina Ejecutiva de Preinversión y Promoción de Inversiones"; así como la expresión "Oficina Regional de Programación de Inversiones" por la de "Oficina Regional Multianual de Inversiones".

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque, para que renumere por orden correlativo los articulados del Reglamento de Organización y Funciones, luego de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1583847-1

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 010-2017-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 19 de junio del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N°30305, establece en su Artículo 191° que "los gobiernos regionales tienen autonomía